FENIE: Nº65/2014: ACLARACIÓN SOLICITUD DE AYUDAS VINCULADAS AL PROCESO DE LIBERALIZACIÓN DEL DIVIDENDO DIGITAL

En relación con este asunto, relativo a la posibilidad de instalar una CENTRAL AMPLIFICADORA PROGRAMABLE cuando la instalación existente previa era un sistema de AMPLIFICADORES MONOCANALES, recientemente hemos enviado una aclaración a todos los Jefes Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, entre otras cosas se indicaba lo siguiente:

Con carácter general, lo más adecuado es dar continuidad a la instalación previa existente, es decir, si es el caso de una Central Amplificadora Programable lo suyo es que el Instalador la "reprograme". Si se trata de Amplificadores Monocanales la solución idónea es añadir los nuevos monocanales y en su momento retirar de la instalación los que operen por encima del canal 60.

A la pregunta de si es posible sustituir un Sistema de Amplificación de Monocanales por una Central de Amplificación Programable y además recibir subvención, la respuesta es "SI", siempre que se cumpla la normativa aplicable. Se debe recordar que se ha iniciado un Plan de Inspección con el objetivo de proteger a los usuarios contra el posible fraude.

Más abajo se detalla con mayor rigor todo lo relativo a la anterior pregunta, a fin de precisar aún más la respuesta de Jesús García Tello:

"CENTRALES AMPLIFICADORAS PROGRAMABLES, cuantías económicas aplicables de subvención en el proceso de adaptación de las instalaciones colectivas de TDT al Dividendo Digital.

1. Actuaciones subvencionables y cuantías.

Las actuaciones subvencionables son las necesarias para la recepción o el acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones regidas en comunidad de propietarios y sujetas al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con sistemas de recepción afectados por el proceso de liberación del dividendo digital. Si esa actuación, cumpliendo los requisitos mencionados y los demás que vienen establecidos en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, y en la convocatoria (Resolución de 7 de noviembre de 2014 de Red.es) , consiste en la instalación de una Central Amplificadora Programable, la actuación es subvencionable siempre que se cumpla con lo previsto en el Anexo I del RD 346/2011. Las cuantías vienen establecidas en el art. 11 del Real Decreto 920/2014.

- 2. En caso de ser subvencionable la instalación de una Central Amplificadora Programable, ¿con qué importe?, teniendo en cuenta los siguientes casos de instalaciones preexistentes:
 - A.- Instalación prexistente: Central Amplificadora Programable

Conforme al artículo 11 del Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, **100** euros.

B.- Instalación prexistente: Amplificadores Monocanal

Conforme al artículo 11 del Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, y en función de la infraestructura de recepción de televisión afectada por el proceso de liberación del dividendo digital previamente instalada y según el mismo:

- Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para un múltiple digital: 150 €
- Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para dos múltiples digitales: 250 €
- Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para tres múltiples digitales: 350 €
- Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cuatro múltiples digitales: 450 €
- Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cinco múltiples digitales: 550 €

El número máximo de múltiples digitales que, para determinadas infraestructuras de recepción, requieren de la instalación de equipamiento adicional está establecida por áreas geográficas en el anexo del citado Real Decreto.

En todo caso, hay que tener en cuenta que el importe de la subvención no puede ser superior a los gastos originados por los cambios consecuencia del Dividendo Digital, que se reflejen en la factura.

3. ¿Se deben aplicar específicamente las restricciones a la instalación de centrales programables recogidas en el Anexo I del RD 346/2011?

El RD 346/2011, como norma vigente, es aplicable en todo momento y en toda su extensión. Entre otras cosas indica textualmente: "Con carácter general queda limitado el uso de cualquier tipo de central amplificadora o amplificador de banda ancha a las edificaciones en las que el número de tomas servidas desde la cabecera sea inferior a 30. Se permitirá el uso de este tipo de equipos en edificaciones con un mayor número de tomas, siempre que los equipos sean capaces de garantizar que, entre canales de la misma banda, la diferencia de nivel a la salida de la cabecera será inferior a 3dB (en los canales de la misma naturaleza). En el caso de que, por las características de la red, fuera necesaria una ecualización, la tolerancia de 3dB se aplicará sobre la misma (sólo para servicios de TV).".

4. En el caso sustitución de la instalación preexistente ¿qué redacción de texto se debe incluir en el apartado "Descripción de la Instalación o Intervención" en los boletines de instalación de telecomunicaciones?.

No hay un modelo pre-cumplimentado de boletín de instalación para este tipo de actuación. Tal como afirma la convocatoria, el boletín de instalación deberá identificar en el apartado de «descripción de la instalación o intervención», como detalle de los trabajos realizados, tanto la descripción del equipamiento previamente instalado, identificando el tipo de instalación y, en su caso, el número de cabeceras que la configuran, como la actividad realizada, incluyendo el equipamiento adicional que se haya instalado y el número de múltiples digitales afectados".